

AUTO No. 01632

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2009ER16521** del 15 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de abril de 2009, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS791 del 25/04/2009, el cual autorizó al señor **MANUEL MARÍA CAICEDO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.176.850 realizar el tratamiento silvicultural de tala a cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Acacia Negra, tres (3) Eucaliptos Comunes y la poda de formación de un (1) Urapan, dos (2) Eucaliptos Comunes, emplazados en espacio privado de la Calle 152 A No. 91 – 36 Barrio Tuna Baja de esta ciudad.

Así mismo, el referido Concepto técnico estableció la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$711.063.90)**, equivalentes a un total de 5.3 IVP's y 1.43 SMMLV al año 2009; o plantar seis (6) árboles que cumplan con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** de conformidad con la resolución 2173 de 2003.

Que dicho concepto técnico fue notificado personalmente al señor **MANUEL MARÍA CAICEDO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.176.850, el día 21 de mayo de 2009.

AUTO No. 01632

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación realizada el día 26 de noviembre de 2009 emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 22222** de fecha 15 de diciembre de 2009, el cual verificó la ejecución de lo autorizado mediante el Concepto Técnico 2009GTS791 de fecha 25/04/2009 y la plantación de seis (6) individuos de especies nativas como compensación.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-842** y consultada las bases de datos de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se evidenció el pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** mediante el recibo de pago No. 705585/292453 de fecha 15/04/2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y*

Página 2 de 5

AUTO No. 01632

descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-842**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2009GTS791 del 25 de abril de 2009 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los

AUTO No. 01632

lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-842**, en materia de autorización al señor **MANUEL MARÍA CAICEDO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.176.850 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **MANUEL MARÍA CAICEDO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.176.850, en la Calle 151 A No. 117 – 52 Apto 301 de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 44 de Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011-842** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01632

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, acorde a lo señalado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-842

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS | C.C: 52784209 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 25/08/2016 |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ | C.C: 1019012336 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 590 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 25/08/2016 |
|----------------------------------|-----------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| YULY ROCIO VELOSA GIL | C.C: 1022327033 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 25/08/2016 |
|-----------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/08/2016 |
|------------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS | C.C: 1018429554 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160409 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 30/08/2016 |
|------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 25/08/2016 |
|------------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 14/09/2016 |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|